



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública recibida en esta Unidad por medio electrónico, identificada con el número MH-2016-0114, la cual fue admitida el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual solicita lo siguiente: **1.** Qué se entiende y qué tipo de fondos (fuentes) incluye el término "fondos programados" utilizado en el PAIP; **2.** Tienen los fondos programados del PAIP una disponibilidad financiera asegurada para ejecutar los proyectos que lo conforman durante determinado ejercicio fiscal; **3.** De tener los fondos programados del PAIP una disponibilidad financiera asegurada, qué hace el Ministerio de Hacienda con los fondos del PAIP que no son ejecutados y **4.** Cuáles son las principales trabas respecto a la ejecución de los fondos programados del PAIP.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0114 por medio electrónico el nueve de mayo del presente año a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

El dieciocho de mayo de los corrientes la Dirección en referencia, aclaró por medio de correo electrónico lo siguiente:

..."En respuesta al requerimiento #MH-2016-0114 se informa lo siguiente:

La solicitud se refiere a explicaciones/consultas, y por tanto no corresponde a un requerimiento de información propiamente dicho en el marco de lo contemplado en la LAIP, inherente a documentos, archivos, datos, base de datos y registros que se encuentran en nuestro poder; no obstante, en esta oportunidad a manera de orientación para el ciudadano se expresa lo siguiente:

1. En lo concerniente al Programa Anual de Inversión Pública (PAIP), los montos programados corresponden a los recursos para inversión que las instituciones proyectan ejecutar en cada ejercicio fiscal, y tales fondos pueden provenir de Préstamos, Donaciones, Fondo General, o Recursos Propios de las instituciones ejecutoras.
2. Respecto a los montos programados en el PAIP, es importante aclarar que éstos no representan en sí una disponibilidad efectiva de fondos con la cual cuenten las instituciones, ya que los recursos financieros se les transfieren/utilizan en la medida que ejecutan y demandan fondos para efectuar pagos, y por tanto el monto del PAIP vigente que al cierre del ejercicio fiscal resulte sin ejecutar, de ninguna manera representa una disponibilidad de fondos que el Ministerio de Hacienda pueda utilizar para otro destino.
3. Durante el año, diferentes aspectos pueden incidir en el nivel de ejecución de los montos programados en el PAIP para cada proyecto en particular, lo cual es una temática del dominio de cada institución ejecutora de los mismos."

III) El artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.

Relacionado con lo anterior el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley en referencia establece que uno de los requisitos para que una solicitud de información sea admitida debe identificar claramente la información que requiere, se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

En el caso de mérito, las preguntas que realiza el peticionario no reúnen las características de una solicitud de información, más bien son consultas de carácter orientativo concerniente al programa Anual de Inversión Pública (PAIP); por lo que quedan fuera del marco de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, es menester mencionar que a efecto de solventar las consultas, es que se brinda una respuesta de carácter orientativo de parte de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), la cual está en el marco del principio de transparencia que promueve este Ministerio.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 literal c), 55 literal c), 56 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** acceso a ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~, a la información solicitada, en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico la respuesta brindada por la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual se encuentra relacionada en el considerando II de la presente resolución; **II) ACLÁRESE** a la referida peticionaria que su solicitud de información se refiere a explicaciones/consultas, y por tanto no corresponde a un requerimiento de información propiamente dicho en el marco de lo contemplado en la LAIP, inherente a documentos, archivos, datos, base de datos y registros que se encuentran en poder de los entes obligados por dicha Ley, no obstante a efecto de solventar las consultas, es que se brinda una respuesta de carácter orientativo de parte de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP); y **III) NOTIFÍQUESSE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

VERSIÓN PÚBLICA DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 30
DE LA LAIP POR CONTENER
DATOS PERSONALES DE
TERCIOS.